



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

15 de marzo de 1984

Núm. 31

INDICE

Núm.		Páginas
REALES DECRETOS-LEY (RDL)		
RDL 15-I-1	Delegación de competencia legislativa plena del Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía («B. O. G. C.», Serie E-26, RDL núm. 15-I, de 9 de febrero de 1984)	317
RESOLUCIONES (RS)		
RS 20-I	Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado	317

REALES DECRETOS-LEY

RDL 15-I-1

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de atribuir la aprobación del proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, con competencia legislativa plena, a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de

1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCIONES

20-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, aprobadas en sesión conjunta de ambas Cámaras el día 1 de marzo de 1984.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 1984.—El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Luis María Cazorla Prieto**.

NORMAS DE LAS MESAS DEL CONGRESO Y DEL SENADO SOBRE TRAMITACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

La disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, creó una Comisión Mixta del Congreso y del Senado encargada de las relaciones con el Tribunal de Cuentas, así como de estudiar y de proponer a los respectivos Plenos las medidas y normas oportunas.

Por otra parte, las Mesas de ambas Cámaras en sesión conjunta aprobaron el 3 de marzo de 1983 las normas de funcionamiento de la Comisión Mixta mencionada.

Sin embargo, en ningún momento se ha regulado el procedimiento para la tramitación de la Cuenta General del Estado, acerca de la cual debe informar anualmente el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales. Todo ello a pesar de que el artículo 199 del Reglamento del Congreso se refiera al informe anual del Tribunal de Cuentas.

Con objeto de llenar esta laguna las Mesas del Congreso y del Senado en su reunión conjunta del día 1 de marzo de 1984 han aprobado lo siguiente:

PRIMERO. Recibido el informe anual sobre la Cuenta General del Estado del Tribunal de Cuentas, la Mesa del Congreso, la del Senado o ambas en sesión conjunta, lo remitirán a la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas para que emita dictamen.

SEGUNDO. La Comisión podrá designar en su caso una ponencia que estudie el informe.

TERCERO. El debate de la Comisión se iniciará con la presentación del informe sobre la Cuenta General del Estado por el Presidente del Tribunal de Cuentas si así lo decidiese la Comisión, tras lo cual podrá hacer uso de la palabra por tiempo máximo de quince minutos un representante de cada Grupo Parlamentario.

Todos los intervinientes podrán replicar durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno.

CUARTO. Terminado el debate se abrirá un plazo de tres días para presentar propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión. La Mesa de la Comisión admitirá

las propuestas que sean congruentes con el informe objeto del debate.

Las propuestas admitidas podrán defenderse durante un tiempo máximo de cinco minutos y el Presidente podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas.

Las propuestas de resolución se votarán según el orden de presentación, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido del informe del Tribunal de Cuentas que se votarán en primer lugar.

QUINTO. El dictamen de la Comisión Mixta, con las propuestas de resolución aprobadas se someterá al Pleno del Congreso y al Pleno del Senado, siendo objeto de debate de totalidad, con un turno a favor y otro en contra por quince minutos cada uno, y la fijación de posición de los demás Grupos Parlamentarios por tiempo que no exceda de diez minutos cada uno.

Efectuada la votación del dictamen, si no hubiera acuerdo entre el Congreso y el Senado, se intentará obtener por medio de la Comisión Mixta, que presentará un nuevo dictamen, el cual será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba de esta forma, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

SEXTO. Si el resultado del acuerdo de las Cortes Generales, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, consistiera en la no aprobación del informe del Tribunal de Cuentas, sobre la Cuenta General del Estado, se comunicará a este Tribunal a fin de que presente un nuevo informe sobre la Cuenta General del Estado de que se trate.

SEPTIMO. En el caso de que el informe fuera aprobado, se pondrá asimismo en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

OCTAVO. El resultado del acuerdo de las Cortes Generales se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y en el del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961